



# República publica Ley para la Atención Integral a las Personas con Trastornos del Espectro Autista

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

Con fecha del 24 de abril de 2023, fue publicada en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 6744 Extraordinaria, la Ley para la Atención Integral a las Personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

La Ley tiene como objeto garantizar la atención integral a las personas con TEA, complementando las normas existentes en la materia.

La Ley tiene como finalidad:

1. garantizar y promover el diagnóstico integral temprano y oportuno de las personas con TEA
2. fomentar la concienciación, formación y capacitación a las familias, comunidades e instituciones, sobre las condiciones de las personas TE
3. garantizar la protección a las personas con TEA en situaciones de abuso, explotación sexual, esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, así como a su integridad personal y cualquier vulneración o violación de sus derechos
4. promover la inclusión, integración, protección y seguridad social de las personas con TEA
5. orientar los procesos de educación integral, formación y capacitación laboral de las personas con TEA, entre otras

La Ley define como TEA a aquella alteración de múltiples áreas del desarrollo, desde leves a severas en la comunicación e interacción social y presencia de comportamientos, intereses y actividades persistentes, restringidas, estereotipadas, así como estilos de procesamiento sensorial diferentes.

La Ley establece diversos principios tales como:

- **Igualdad y No Discriminación:** Tienen derecho a los beneficios de esta Ley en condiciones de igualdad, sin discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o, aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos, garantías y deberes de las personas.
- **Igualdad y Equidad de Género:** Se deberá aplicar igualdad y equidad de género, bajo el respeto de la diversidad para el reconocimiento y posterior eliminación de barreras discriminatorias.
- **Corresponsabilidad:** El estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de las personas con TEA, por lo que asegurarán su protección integral, tomando en cuenta las decisiones y acciones que les conciernan.



- **Protección a las Familias:** Todas las familias de personas diagnosticadas con TEA, tienen derecho a su protección, atención integral y a ser informadas y formadas sobre la materia.
- **Interés General y Orden Público:** Esta Ley es de interés general, y en consecuencia, sus disposiciones son de orden público.

La Ley consagra el derecho a la salud de las personas con TEA como derecho humano fundamental, garantizado por el Estado Social, de Derecho y de Justicia, con fundamento a lo establecido en la Constitución. La Ley además establece y garantiza la atención integral a las personas con TEA, en las instituciones especializadas y destinadas para tal fin, mediante tratamiento individualizado y abordaje multidisciplinario que así lo amerite, en cuanto a tratamientos de las condiciones médicas asociadas al trastorno (neurológicas, gastrointestinales, inmunológicas y metabólicas), así como de las áreas del neurodesarrollo con terapias de lenguaje, ocupacional y de integración sensorial, psicoeducativas (psicopedagogía, psicología), psicosociales (docente especialista y trabajo social), y otras asociadas.

**Vigencia:** Esta Ley entró en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial*, es decir, desde el 24 de abril de 2023.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---